



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 22 NOV 2023

2023-2-11-0000590

**VISTO:** el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay, denominado “Desarrollo del surfista profesional Julián Schweizer”, que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

**RESULTANDO:** que el objetivo es alcanzar un alto nivel de rendimiento deportivo y viajar a competencias de nivel mundial y regional;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4º de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 28 de setiembre de 2023;

II) que el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay (RUT Nº 100627240018), es acompañado por los mecenas BARRACA PARANA S.A. (RUT Nº 210478750013), MAR AUSTRAL S.R.L. (RUT Nº 213905420017), y GANISOL S.A. (RUT Nº 214092850017);

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4º, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario Nº 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO 1189

**R E S U E L V E:**

DPA-DG

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Unión de Surf del Uruguay (RUT Nº 100627240018), denominado “Desarrollo del surfista profesional Julián Schweizer” cuyo objetivo es alcanzar un alto nivel de rendimiento deportivo y viajar a competencias de nivel mundial y regional, por un total de \$ 1.560.000 (pesos uruguayos un millón quinientos sesenta mil).

2º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto

a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay, las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
BARRACA PARANA S.A.	210478750013	\$ 675.000
MAR AUSTRAL S.R.L.	213905420017	\$ 240.000
GANISOL S.A.	214092850017	\$ 138.750

**3º)** Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
BARRACA PARANA S.A.	210478750013	\$ 225.000
MAR AUSTRAL S.R.L.	213905420017	\$ 80.000
GANISOL S.A.	214092850017	\$ 46.250

**4º)** El total de los montos donados por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

**5º)** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

**6º)** Dispónese que la Unión de Surf del Uruguay deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

7º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

2023-2-11-0000590

73 trh

LACALLE POU LUIS

BEATRIZ ARGIMÓN  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia